

Bruselas, 20 de noviembre de 1997

(27.11) (OR. F)
UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

DE LA

12598/97

LIMITE

PUBLIC 10

TRANSPARENCIA LEGISLATIVA

DECLARACIONES ACCESSIBLES AL PÚBLICO
OCTUBRE DE 1997

El presente documento recoge en el Anexo una lista de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en el mes de octubre de 1997, acompañada de las declaraciones en acta sobre las que el Consejo ha decidido que sean accesibles al público.

DECLARACIONES EN ACTA ACCESIBLES AL PÚBLICO
- OCTUBRE DE 1997 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Consejo "Trabajo y Asuntos Sociales" nº 2030 de 7 de octubre de 1997 Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por tercera vez la Directiva 88/344/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los disolventes de extracción utilizados en la fabricación de productos alimenticios y de sus ingredientes Reglamento del Consejo que modifica, por quinta vez, el Reglamento (CE) nº 390/97 por el que se fijan los totales admisibles de capturas (TAC) de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces para 1997 y determinadas condiciones en que pueden pescarse Consejo "Trasportes" nº 2031 de 9 de octubre de 1997 Reglamento del Consejo sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente Consejo "Cuestiones Económicas y Financieras" nº 2032 de 13 de octubre de 1997 Reglamento (CE) del Consejo relativo a la cooperación Norte-Sur en materia de lucha contra las drogas y la toxicomanía	PE-CONS 3623/97 + COR 1 (en) 10457/97 10415/97 + COR 1 (dk) + REV 1 (s) 10833/97	274/97 275/97, 276/97, 277/97, 278/97, 279/97	En contra: DK

DECLARACIONES EN ACTA ACCESIBLES AL PÚBLICO
- OCTUBRE DE 1997 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Consejo "Agricultura" nº 2034 de 20 de octubre de 1997 Directiva del Consejo que modifica el Anexo de la Directiva 91/492/CEE por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 822/87 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2389/89 relativo a las normas generales referentes a la clasificación de las variedades de vid Consejo "Energía" nº 2035 de 27 de octubre de 1997 Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 76/116/CEE, 80/876/CEE, 89/284/CEE y 89/530/CEE del Consejo, relativas a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los abonos Directiva del Consejo por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres	11156/97 + COR 1 (en) 11182/97 + COR 1 (p) + COR 2 (fi) 10587/97 + COR 1 (f) PE-CONS 3624/97 10998/97 + COR 1 (d), + COR 2 (s) + COR 3 (d,nl,en,p) + COR 4 (es) + COR 5 (f,d,i,nl,e,dk,gr,p,s) + REV 1 (fi) + REV 1 COR 1 (fi) + REV 1 COR 2 (fi)	280/97, 281/97 282/97	En contra: UK

DECLARACIONES EN ACTA ACCESIBLES AL PÚBLICO
- OCTUBRE DE 1997 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Consejo "Pesca" nº 2037 de 30 de octubre de 1997			
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 2201/96 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	10712/97 + COR 1 (p)		
Reglamento del Consejo relativo al saneamiento de la producción comunitaria de manzanas, peras, melocotones y nectarinas	11425/97	283/97	Abstención: I
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2847/93 por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común	11415/97	284/97	

DECLARACIÓN 274/97

Ad Regímenes especiales

"El Consejo y la Comisión declaran que el presente Reglamento no será óbice para que un Estado miembro exija a las compañías aéreas establecidas fuera de la Comunidad y que operen en dirección a ese Estado miembro, desde él o dentro de él la aplicación de regímenes que beneficien más a los pasajeros, siempre que sean compatibles con el Derecho internacional y con el Derecho comunitario."

DECLARACIÓN 275/97

Declaración de la Comisión ad artículo 6

"La Comisión destaca la necesidad de fortalecer el intercambio y de desarrollar la coordinación y las consultas entre la Comisión y los Estados miembros in situ y en los foros comunitarios adecuados.

La Comisión considera que, para alcanzar este objetivo, los Estados miembros y la Comisión velarán por la eficacia y la coherencia en el marco de las estructuras existentes a este respecto, incluidas las internacionales. La Comisión considera que es especialmente necesario reforzar la coordinación entre los Estados miembros y la Comisión para la preparación de conferencias internacionales en las que participen los principales suministradores de ayuda en materia de lucha contra la droga así como las organizaciones internacionales adecuadas."

DECLARACIÓN 276/97

Declaración del Consejo y de la Comisión ad artículo 8

"La Comisión recuerda que, con arreglo a la declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 6 de marzo de 1995, los actos legislativos relativos a programas plurianuales no sujetos a codecisión no incluyen importe estimado necesario.

La propuesta de la Comisión sobre el Reglamento relativo a la cooperación Norte-Sur en materia de lucha contra las drogas y la toxicomanía no dispone que se consigne referencia financiera alguna, por lo que ésta es responsabilidad exclusiva del Consejo y no afecta a las competencias de la autoridad presupuestaria."

DECLARACIÓN 277/97

Declaración del Consejo y de la Comisión ad artículos 9 y 11

"En el marco de la presentación, la apreciación y la evaluación de los proyectos, la Comisión tendrá en cuenta el enfoque global con respecto a la gestión del ciclo de proyectos y de su marco logístico."

DECLARACIÓN 278/97

Declaración de la Comisión ad artículos 9 y 11

"La Comisión lamenta que, además de los procedimientos establecidos por la Comisión encaminados a garantizar la transparencia y la coordinación (comité para proyectos que rebasen el límite de dos millones de ecus, cambio de impresiones sobre las orientaciones generales, presentación de un informe anual), el Consejo haya impuesto dos requisitos adicionales: información ex-ante del comité sobre los proyectos de valor inferior a dos millones de ecus, una semana antes de que se tome la decisión, e información ex-post que deberá suministrarse a los Estados miembros sobre todos los proyectos en el plazo de un mes posterior a la decisión.

La Comisión declara que la multiplicidad de mecanismos de información supera ampliamente lo razonablemente necesario para garantizar la transparencia adecuada y lo que está justificado en función de los recursos humanos disponibles.

Cuando la Comisión reciba los poderes sin intervención del comité, los ejercerá según las normas de transparencia vigentes. La Comisión considera que no debería introducirse ninguna condición adicional que supere el marco establecido en la Decisión nº 373 del Consejo, de 13 de julio de 1987. Por lo tanto, la Comisión no puede suscribir esta modificación."

DECLARACIÓN 279/97

Declaración de la Comisión ad artículo 10

"La Comisión lamenta que, en este caso, el Consejo haya modificado la propuesta de la Comisión, sustituyendo el procedimiento de comité consultivo I por un procedimiento de comité de reglamentación III a); en efecto, considera que el procedimiento propuesto o bien el procedimiento de gestión se adaptarían mejor a las exigencias correspondientes."

DECLARACIÓN 280/97

Declaración de la Delegación italiana

"La Delegación italiana recuerda las obligaciones de la Comisión derivadas del capítulo V del Anexo de la Directiva 91/492/CEE y subraya que la ausencia de tolerancias y métodos de análisis normalizados para el control de las toxinas marinas da lugar a importantes problemas de carácter tanto sanitario como comercial, por lo que solicita a la Comisión que trate esta cuestión con la urgencia necesaria."

DECLARACIÓN 281/97

Declaración de la Comisión

"Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la aplicación uniforme del control del respeto de los requisitos del capítulo V del Anexo de la Directiva 91/492/CEE, la Comisión establecerá planes de muestreo así como las tolerancias y métodos analíticos, en particular en lo que se refiere a las toxinas marinas.

Con este fin, la Comisión, basándose en datos científicos reconocidos, someterá lo antes posible la cuestión al Comité Científico Veterinario con el fin de obtener su dictamen al respecto."

DECLARACIÓN 282/97

Ad apartados 1 y 5 del artículo 1

"El Reino Unido no es favorable a la retirada de la disposición que prevé el uso de ácido málico como práctica enológica aceptada en el seno de la Unión Europea. No hay razones basadas en la salud para prohibir esta práctica y, puesto que el empleo de ácido málico es práctica habitual en terceros países, la prohibición supondrá una perturbación del desarrollo del comercio internacional."

DECLARACIÓN 283/97

Declaración del Consejo

"Cuando, habida cuenta de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 1, la prima de arranque no pueda ser concedida en ninguna región de un Estado miembro, el Consejo invita a la Comisión a que, por el procedimiento de Comité de Gestión, compruebe si la superficie máxima atribuida a cada Estado miembro podría ser concedida a los demás Estados miembros que tengan demandas no satisfechas."

DECLARACIÓN 284/97

Declaración de la Comisión

"Al elaborar los reglamentos de aplicación que sean necesarios debido a la revisión del Reglamento nº 2847/93 del Consejo, la Comisión velará por que se definan las oportunas normas para las comunicaciones de capturas de los buques que pertenezcan a las tres categorías que son objeto de normas especiales para la comunicación de los informes de esfuerzo con arreglo al artículo 19 quater de dicho Reglamento, modificado por el Reglamento nº 2870/95 del Consejo. Las citadas normas deberán tener en cuenta las características específicas de cada una de las tres categorías."
